



Intervención: Mecanismo de expertos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Panel: Nota conceptual - Obstáculos (estructurales, políticos, económicos y sociales) y las condiciones necesarias para promover un diálogo constructivo entre los Estados y los pueblos indígenas para el establecimiento de tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos, incluidos los acuerdos de paz y las iniciativas de reconciliación, y su reconocimiento constitucional.

Por: **Magistrada Belkis Izquierdo Torres – Aty Seikundwa**

1. En el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final de Paz o AFP), las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC EP y el Gobierno Colombiano reconocieron, entre otros asuntos: primero, *“que los pueblos étnico han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país”*; segundo *“que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorio y recursos”*; tercero, que *“han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno”*; y, cuarto, que *“se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones”*¹.
2. Con ocasión de lo anterior, se establecieron una serie de garantías y salvaguardas, que se han desarrollado normativamente en la implementación del AFP. Así, en lo que corresponde al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, del cual hace parte la Jurisdicción Especial para la Paz, estas versan en particular sobre los derechos a: la consulta previa, la participación, el respeto de las facultades jurisdiccionales de las autoridades de los pueblos indígenas y la creación de mecanismos para la coordinación interjurisdiccional, y, la implementación del enfoque étnico-racial.
3. La Jurisdicción Especial para la Paz, orientada por un paradigma restaurativo y con el objetivo de contribuir a la construcción de una paz territorial, inició procesos de diálogo intercultural con los Pueblos y Organizaciones étnicas, en el marco de los cuales se definió construir colectivamente instrumentos normativos, reglamentarios y metodológicos para superar las barreras de acceso a la justicia y garantizar la participación de los Pueblos Indígenas en los procesos judiciales, al tiempo que se fortalecen sus instituciones y se contribuye a la generación de condiciones para vivir en libertad, paz y seguridad².

¹ AFP. Capítulo Étnico. Punto 6.2.1.

²

4. En este sentido, a partir de las plurales formas de ver el mundo que coexisten en Colombia, donde viven 115 Pueblos Indígenas, que conservan 65 idiomas propios y cuyo territorio corresponde aproximadamente al 30% de la geografía nacional, ha sido preciso sumar esfuerzos para repensar los conceptos, las ritualidades y las prácticas que generan exclusiones, y así proponer desde la diversidad lingüística, epistemológica, jurídica, cultural, económica y social, nuevas formas de relacionamiento entre las instituciones del Estado y los Pueblos.
5. Esto plantea una serie de desafíos, que, estando siempre presentes, habían sido invisibilizados y agudizados por el conflicto armado. Por ejemplo, encontrar espacios seguros y metodologías culturalmente adecuadas para dialogar en los territorios, donde todavía hacen presencia actores armados, con la mayor participación posible de líderes, lideresas, autoridades y comunidades.
6. En 5 años de trabajo de la Jurisdicción Especial para la Paz, estos desafíos han sido abordados de la mano con los Pueblos Indígenas y los avances en la materia han sido significativos, estableciendo nuevos derroteros para otros escenarios de justicia, y contribuyen a generar condiciones que favorezcan la implementación del AFP a través del diálogo intercultural, y la coordinación y articulación interjurisdiccional. A continuación, reseñaré, de manera breve, tres grandes avances:
7. En primer lugar, sobre la base del respeto a la autonomía y a la autodeterminación de los Pueblos, dando aplicación a los estándares internacionales en la materia, se realizó la consulta previa de las normas y el reglamento general que orienta a este tribunal de justicia en el cumplimiento de su mandato, de investigar las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Esta consulta fue del orden nacional y contó con la participación de los pueblos y organizaciones de todo el país, que, por un lado, expusieron las realidades asociadas a la exclusión social, la marginación, la persecución y la estigmatización de la que han sido víctimas y que hoy les tiene en riesgo de exterminio físico y cultural; y, por otro lado, presentaron sus iniciativas de trabajo colectivo y de articulación con esta justicia transicional.
8. Esto facilitó la construcción e incorporación de disposiciones normativas innovadoras que recogen principios, acciones y mecanismos para el diálogo intercultural y la coordinación y articulación interjurisdiccional territorial.
9. Así, por ejemplo, resalto que el Reglamento General de la JEP, como resultado de esta consulta, dispuso en el parágrafo 3 del artículo 45 que se podrá *“tomar en cuenta principios, lógicas y racionales de los sistemas de justicia de los pueblos étnicos orientados a buscar la verdad desde la conciencia, la reconciliación, la sanación y armonización entre víctimas y procesados que permita fortalecer el tejido comunitario, así como la armonización del territorio”*. Lo que ha llevado a que las investigaciones y decisiones judiciales respondan al pluralismo jurídico y que, en el marco del intercambio de saberes, los Pueblos Indígenas y la JEP fortalezcan sus capacidades. Tal es el caso del aporte de los Pueblos Indígenas a las prácticas restaurativas en las ritualidades de la JEP o en el avance jurídico del reconocimiento del Territorio como sujeto de derechos.

10. Para afrontar de manera práctica los desafíos procesales y logísticos que plantea una relación intercultural, también se incorporó en el Reglamento General, el Capítulo 15 que versa de manera particular *“sobre coordinación con la jurisdicción especial indígena y otras justicia étnicas”*, y precisa una serie de mecanismos de coordinación y articulación, relacionados con: el diálogo intercultural e interjurisdiccional, el acompañamiento de las autoridades de los pueblos indígenas, la notificación y comunicación con pertinencia étnica, medidas para la seguridad y protección colectiva, la armonización intercultural, los centros de armonización indígena, la práctica de pruebas en territorios colectivos, el diálogo con las escuelas de derecho propio o entre otras.

11. Un segundo avance, ha sido la construcción colectiva con los pueblos y organizaciones indígenas del Protocolo 01 de 2019 para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz, adoptado por la Comisión Étnica de la JEP. Este instrumento contiene principios, conceptos y guías prácticas que orientan las labores de la justicia transicional.

12. Desde 1991, con ocasión de la promulgación de la Constitución Política vigente, el Estado Colombiano asumió sin éxito la obligación de avanzar normativamente en la regulación de la coordinación del Sistema Nacional Judicial con la Jurisdicción Especial Indígena. Sin embargo, solo hasta este momento, con la voluntad política de las instituciones transicionales, integradas por mujeres y hombres indígenas, fue posible alcanzar acuerdos que faciliten esta articulación y coordinación.

13. En este sentido, con un espíritu de colaboración, el Protocolo 01 de 2019, señala en el numeral 37, señala que *“[l]a articulación y coordinación interjurisdiccional comprende un ejercicio de diálogo horizontal entre autoridades judiciales, para generar el mutuo entendimiento y apoyo en lo que requiera la jurisdicción que corresponda, respetando la independencia y autonomía judicial. Así mismo, permite definir la ruta y los mecanismos de coordinación en cada caso, en el marco del respeto a la autonomía y al ejercicio de funciones jurisdiccionales conforme al artículo 246 de la Constitución Política, incluidos los tiempos para atender requerimientos mutuos”*.

14. Bajo esta misma línea, la Comisión Étnica y la Comisión de Género adoptaron en conjunto la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, a través de la cual se busca impulsar desde una perspectiva interseccional la participación de las mujeres y la adopción del enfoque de género, mujer, familia y generación de los Pueblos Indígenas, respondiendo así a la violencia estructural que se cierne sobre las mujeres y que había permanecido invisibilizada.

15. Conceptualmente también orienta a la Magistratura y le permite aproximarse a la cosmovisión de las mujeres indígenas, para comprender sus realidades. En particular, el enfoque de mujer, familia y generación *“orienta desde las prácticas propias y la diversidad de los pueblos indígenas, pues su razón de ser esta en la espiritualidad, la cosmovisión y las autoridades de cada pueblo. El enfoque de Mujer Familia y Generación es un derecho a SENTIR, PENSAR y ACTUAR desde el propio ser como mujer, que permite demostrar el estado de*

vulnerabilidad en las distintas condiciones, reconocer las capacidades en los distintos roles y la interrelación con la vida familiar y comunitaria para que haya generaciones libres de violencias.”.

16. En tercer y último lugar, quiero destacar los avances que se enmarcan en la labor judicial del Caso 02 de la Sala de Reconocimiento, de la cual soy relatora y en la cual hemos debido materializar las disposiciones reseñadas para permitir el diálogo intercultural en el marco de las formalidades y la rigidez que suelen caracterizar el ejercicio judicial. Buscando que la judicatura transicional no sea ajena a la realidad territorial y actúe con humanidad ante la barbarie vivida, de manera intercultural y sobre la base del conocimiento territorializado, que son garantías para el acceso efectivo de los pueblos indígenas a la justicia.

17. Así, como herramienta principal, hemos concertado rutas de participación en los territorios y con enfoque territorial, con los Pueblos Indígenas para garantizar su intervención en distintos momentos procesales como intervinientes especiales, en calidad de víctimas y autoridades étnicas. Para esto, iniciamos con su acreditación judicial como víctimas atendiendo a sus propios procesos organizativos y a la acreditación del Territorio como sujeto de derechos, de acuerdo con sus propias cosmovisiones. Por ejemplo, en la acreditación del Pueblo Awá se acreditó al Katsa Su Gran Territorio Awá, mientras que para el Pueblo Eperara Siapidaara se acreditó al Eperara Euja.

18. Por otro lado, en el marco de la articulación y coordinación interjurisdiccional con la Jurisdicción Especial Indígena hemos notificado a las autoridades indígenas de la comparecencia de personas indígenas de sus comunidades; y, sobre la base de la colaboración armónica, generamos audiencias en los cuales compartir información de manera horizontal entre autoridades judiciales y facilitamos los procesos de acompañamiento de las autoridades, traductores y médicos tradicionales en las versiones voluntarias de comparecientes indígenas.

19. Adicionalmente, conscientes de que los obstáculos estructurales que sufren las víctimas de la violencia sexual y violencia basada en género para denunciar, ser atendidas con dignidad y encontrar justicia, en particular cuando son mujeres indígenas, hemos construido rutas de trabajo con las organizaciones indígenas para generar condiciones y espacios de confianza, en los cuales las mujeres puedan relatar lo vivido en el conflicto armado y participar en el proceso judicial, visibilizando las graves afectaciones de las que fueron víctimas y empoderándose para liderar las transformaciones al interior y exterior del sujeto colectivo.

20. En todo este trabajo ha sido determinante, por un lado, para lograr la mutua comprensión y la interculturalidad, contar con traductores e intérpretes de confianza, designados por los mismos Pueblos Indígenas y capacitados por la JEP, que apoyen las labores de traducción e interpretación; y, por otro lado, no perder de vista las condiciones de seguridad de los Pueblos Indígenas, en particular las lideresas, líderes y autoridades, y trabajar de manera concertada la implementación de medidas cautelares y de protección que fortalezcan sus sistemas propios de autoprotección, por ejemplo, a través de elementos de dotación para su guardia.

21. Con esto, es posible afirmar que garantizar los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas, contenidos en la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, en la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los ordenamientos nacionales, no es posible sin el diálogo intercultural horizontal.

22. Solo los Pueblos Indígenas, en el marco de nuestra autonomía y autodeterminación y de acuerdo con nuestras leyes de origen, conocemos nuestra historia, nuestra realidad y nuestros proyectos de vida, a partir de los cuales deben darse los impulsos institucionales del Estado. Y para aproximarse a ese conocimiento, deben generar en los territorios, con las mujeres, niñas, niños, mayores, líderes, lideresas y autoridades, espacios de alistamiento, espacios de diálogo y la construcción de rutas de trabajo concretas, que permitan materializar derechos y no solo abordarlos en inacabables discursos.